



Auto No.:	460
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00207-00
Proceso:	Liquidatario (sucesión intestada)
Causante:	IVAN DARIO NOREÑA CORREA
Solicitante:	CARLOS MARIO NOREÑA SIERRA y OTROS
Tema y subtemas	Declara abierto y radicado proceso sucesorio

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de octubre de dos mil veinte

CARLOS MARIO, IVAN DARIO, WINSON y ASTRID ELENA NOREÑA SIERRA, en calidad de hijos, y CARMEN LUISA SIERRA DE NOREÑA, en calidad de cónyuge supérstite, a través de apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación de la sucesión de IVAN DARIO NOREÑA CORREA, quien feneció el 7 de abril de 2020, siendo su último domicilio, el municipio de Sabaneta, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos a través de proveído del 9 de septiembre de 2020, página 48 y, satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor IVAN DARIO NOREÑA CORREA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.231.963, fallecido el 07 de abril de 2020 en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante a CARLOS MARIO, IVAN DARIO, WINSON Y ASTRID ELENA NOREÑA SIERRA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

TERCERO: TENER como interesada en el presente trámite a CARMEN LUISA SIERRA DE NOREÑA, cónyuge supérstite del extinto IVAN DARIO NOREÑA CORREA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a LAURA PAULINA NOREÑA CORREA, hija del causante, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declare si aceptan o repudia el legado que se le hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP.

CUARTO: Acorde con lo manifestado en la demanda, SE ORDENA EMPLAZAR a LAURA PAULINA NOREÑA CORREA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código de General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem.

Su publicación deberá hacerse en el periódico “El Colombiano” o “El Espectador” y su anuncio se hará el día domingo.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en la forma indicada en el numeral que antecede.

SEXTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión, para los fines establecidos en el párrafo del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la apertura de la presente sucesión, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: Por su procedencia, SE DECRETA LA MEDIDA DE EMBARGO sobre los productos bancarios que el finado IVAN DARIO NOREÑA CORREA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.231.963, poseía en la entidad bancaria Bancolombia, consistentes en los CDTs con números 4999331 y 5029341.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese lo aquí decidido a través de oficio, con la ADVERTENCIA de que la entidad bancaria dará cumplimiento a lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, esto es "*constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el*

embargo”. La cuenta de depósitos del juzgado es la número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado.

SE ADVIERTE, igualmente, que por tratarse de asuntos de familia no se establece un límite de embargo.

NOVENO: Acorde con el poder conferido, SE TENDRÁ como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos al abogado ANDRES VALERO LOPERA, portador de la tarjeta profesional 206.947 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 092.
Fijado hoy, 02 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”